

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2024-008

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 22 Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.”*
- Que** el artículo 26 de la norma suprema Ibídem establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*
- Que** el artículo 343 de la Carta Magna, manifiesta: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*
- Que** el artículo 351 de la Carta Suprema establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de *“autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*
- Que** el artículo 355 de la Norma Fundamental Ibídem, indica que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”*
- Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y*



producción científica tecnológica global. (...) se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los

criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 65 manifiesta: *"Reconocimiento de trayectorias artísticas. - Las universidades dedicadas a la enseñanza en el campo de las artes, en ejercicio de su autonomía responsable, deberán generar los procedimientos necesarios para atender las solicitudes de reconocimiento de trayectorias artísticas, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior."*

Que el Reglamento de Régimen Académico dispone en el Título I Movilidad, Capítulo I Reconocimiento u Homologación, la regulación para los casos de reconocimiento por procesos de homologación. Al respecto, los siguientes artículos son pertinentes a este acto administrativo:

El artículo 82 establece: *"Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. (...)."*

El artículo 84 dispone: *"Validación por ejercicio profesional. - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos. Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias artísticas dentro de la validación por ejercicio profesional será definido en la normativa específica expedida por el CES."*

Que mediante resolución No. RPC-SO-14-No.282-2020 de 3 de junio de 2020, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales. En los artículos pertinentes a esta Resolución se señala:

El artículo 17 indica: *"Informe del comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.- El comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales elaborará un informe motivado respecto a la pertinencia o no de validar las asignaturas, cursos o su equivalentes o la emisión de un título de educación superior en el campo de las artes, con base en el análisis del portafolio de producción artística y de la documentación de respaldo, en función de los criterios que especifica el presente Reglamento. (...)."*

El artículo 18 manifiesta: *"Resolución de la IES.- El máximo órgano de gobierno de la IES que gestiona el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, resolverá sobre la aprobación o no de una parte o la totalidad de la carrera o programa y el otorgamiento o no del título profesional. En el caso de que el solicitante no esté de acuerdo con la decisión*

adoptada, podrá solicitar a dicho órgano que reconsidere lo resuelto, para lo cual dispondrá del término de sesenta (60) días."

El artículo 20 dispone: *"Otorgamiento y emisión del título.- Una vez que el máximo órgano de gobierno de la IES haya resuelto el otorgamiento del título, la IES emitirá el acta de finalización del proceso de validación de trayectorias profesionales y el título correspondiente. (...)."*

Disposición General *"CUARTA.- El proceso de validación de trayectorias profesionales no se considera dentro de los rubros cubiertos por la gratuidad en la educación superior."*

Que el 17 de diciembre de 2021, mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2021-0047 se aprobó el Reglamento Interno de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes. En los artículos pertinentes a esta Resolución se señala:

El artículo 1: *"Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes, equivalente a la aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o para el otorgamiento de un título en una carrera de tercer nivel de grado vigente, sobre la base de los criterios estipulados por el Consejo de Educación Superior en el Reglamento para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales."*

El artículo 8: *"De las funciones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes.- Son funciones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes, las siguientes: (...) b. Analizar la documentación proporcionada por el solicitante a través de la plataforma creada para el efecto. (...). e. Elaborar el informe de validación de trayectoria profesional artística o cultural con base en los criterios cualitativos y cuantitativos determinados en el anexo del presente Reglamento y remitir a la IES para que el Órgano Colegiado Superior resuelva lo que corresponda."*

El artículo 9, de las atribuciones, funciones y obligaciones del Órgano Colegiado Superior de las Artes para el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales: *"(...) b. Resolver la aprobación o no de una parte o la totalidad de la carrera sobre la base de las recomendaciones y resultados de los informes de los Comités Evaluadores Interinstitucionales. (...) d. Otorgar el título profesional a aquellos/as postulantes cuya trayectoria profesional artística o cultural ha sido validada de forma total."*

El artículo 25: *"Informe del Comité Evaluador Interinstitucional.- El Comité Evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales elaborará un informe motivado respecto a la pertinencia o no de validar las asignaturas, cursos o sus equivalentes o la emisión de un título de educación superior en el campo de las artes, con base en el análisis del portafolio de producción artística y de la documentación de respaldo, en función de los criterios que especifica el presente Reglamento. En el "Informe de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural" el Comité debe considerar las calificaciones y observaciones de los reportes individuales de evaluación de cada miembro del Comité y los aspectos analizados en la sesión. El informe debe especificar y justificar, en el caso de que el reconocimiento se haga*

sobre una parte de una carrera, la equivalencia de las horas y/o créditos en el nivel de formación que corresponda. Cuando se realice sobre la totalidad de la carrera se deberá determinar el nivel y el tipo de formación académica y la denominación del título a otorgarse. Este informe será suscrito por todas las personas que participaron en la sesión, incluyendo a la secretaria o secretario."

El artículo 26: *"Informe final del Comité Evaluador Interinstitucional. - El Comité Evaluador Interinstitucional, una vez realizada la valoración del requisito académico adicional, emitirá un informe final en el que se incluirá todo el proceso de valoración del expediente de la trayectoria profesional artística o cultural y la recomendación final para la máxima autoridad. En el caso de no haber solicitado un requisito adicional se entenderá al "Informe de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural" como el Informe final. Dicho informe será remitido al Vicerrectorado Académico para la gestión correspondiente ante el Órgano Colegiado Superior."*

El artículo 27: *"Solicitudes de reconsideración de las personas solicitantes al Comité Evaluador Interinstitucional. - Dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al Comité Evaluador Interinstitucional, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones que considere, teniendo dicho Comité que resolver lo que corresponde, en un término de tres (03) días. En esta etapa no se considerará nuevas evidencias, el análisis de la reconsideración se realizará sobre la base del portafolio presentado."*

El artículo 28: *"Resoluciones de aprobación o desaprobación de las validaciones de trayectorias profesionales artísticas o culturales. - El Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolverá sobre la aprobación o no de una parte o la totalidad de la carrera y el otorgamiento o no del título profesional, disponiendo a la Secretaría Académica la elaboración del acta de finalización del proceso de validación de trayectorias profesionales en ambos casos y la consecución del correspondiente trámite para el registro respectivo. El Vicerrectorado Académico entregará a la Secretaría Académica los respectivos expedientes, previo a la elaboración del acta de finalización."*

El artículo 29 expresa: *"Solicitudes de reconsideración de las personas solicitantes al Órgano Colegiado Superior.- En el caso de que el solicitante no esté de acuerdo con la resolución del Órgano Colegiado Superior, podrá solicitar a dicho órgano que reconsidere lo resuelto, para lo cual dispondrá del término de sesenta (60) días. La Universidad de las Artes podrá conformar un nuevo Comité si considera que la solicitud de reconsideración es procedente. El Comité deberá analizar nuevamente la documentación presentada por el artista y relacionada con el aspecto en cuestión, en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días, contados desde la recepción de la solicitud de reconsideración. En esta etapa no se considerará nuevas evidencias, el análisis de la reconsideración se realizará sobre la base del portafolio presentado."*

El artículo 32: *"Pago de aranceles. El/la postulante deberá realizar los pagos según los valores y plazos establecidos en el cronograma aprobado por el Órgano Colegiado Superior."*

Que mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-061, de fecha 24 de noviembre, notificada el 28 de noviembre de 2022 *"se deja sin efecto los informes de las y los postulantes a obtener Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural en la carrera de Artes Visuales, emitidos por el Comité Evaluador Interinstitucional de Artes Visuales: (...)."*

Que mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-030, de fecha 13 de julio de 2023, el Órgano Colegiado Superior aprueba *“un alcance aclaratorio respecto de la implementación y aplicabilidad de la Resolución No. UA-OCS-RSO-2022-061, de conformidad al tenor siguiente: “El Órgano Colegiado Superior, en sesión extraordinaria No. 021, realizada el miércoles 9 de noviembre de 2022, aprobó la Resolución No. UA-OCS-RSO-2022-061, cuyo objetivo del análisis de los hechos y del derecho, es que se deje sin efecto los informes del Comité Evaluador Interinstitucional para la carrera de Artes Visuales, con la finalidad de solicitar al Comité una nueva valoración de los expedientes de los postulantes, planteándose de manera específica la posibilidad de utilizar la figura del requisito académico adicional de parte del Comité Evaluador Interinstitucional para la carrera de Artes Visuales, referidos en los artículos 23 y 24 Reglamento Interno para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las Carreras de Tercer Nivel de Grado en la Universidad de las Artes, siendo que la esencia y naturaleza de la Resolución No. UA-OCS-RSO-2022-061, fue volver a valorar los expedientes de los postulantes desde las etapas 3 y 4, de conformidad al artículo 12, numeral 3 y 4 del Reglamento Interno de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes. En razón de los principios de seguridad jurídica, confianza legítima, tutela, y de responsabilidad en la institucionalidad de la Universidad de las Artes en el desarrollo de los procesos de Validación de Trayectoria, se aclara que quedan sin efecto todos los informes de las y los postulantes a obtener Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural en la carrera de Artes Visuales, emitidos por el Comité Evaluador Interinstitucional de Artes Visuales, incluyendo los informes finales, informes de reconsideración e informe de requisito académico adicional, habilitando de esa manera a los miembros del Comité para actuar plenamente para las actividades de Análisis y Valoración de la Información, incluyendo el uso del requisito académico adicional. Para mejor visualización y comprensión se replica el cuadro que evidencia los actos administrativos que se dejan sin efecto:*

	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad	Informe Final del Comité Evaluador Interinstitucional	Informe de Reconsideración	Informe de res-puesta al requisito académico adicional
	Espartaco Omar Abrigo Cuenca	1104099724	UA-VA-DPA-2022-059	UA-VA-DPA-CEI-2022-135-VTA-AC	-
2.	Gabriel Andres Arroyo Gallardo	1714661863	UA-VA-DPA-2022-026	UA-VA-DPA-CEI-2022-137-VTA-AC	-
3.	William Patricio Cáceres García	1709837437	UA-VA-DPA-2022-027	-	-
4.	Segundo Manuel Cholango Carrillo	1702298520	UA-VA-DPA-2022-024	-	UA-VA-DPA-CEI-2022-122-VTA-AC
5.	Fernando Elicio Guerrero Suárez	0301144382	UA-VA-DPA-2022-006	UA-VA-DPA-CEI-2022-125-VTA-AC	-
6.	Andrea Daniela Larrea Solórzano	1718993718	UA-VA-DPA-2022-005	UA-VA-DPA-CEI-2022-150-VTA-AC	-
7.	Martina Judith León Valdivieso	1711227353	UA-VA-DPA-2022-023	-	-
8.	Marcelo Xavier Manosalvas Hurtado	1002975504	UA-VA-DPA-2022-074	UA-VA-DPA-CEI-2022-136-VTA-AC	-
9.	Christian Oliver Moreano García	0920304086	UA-VA-DPA-2022-058	UA-VA-DPA-CEI-2022-141-VTA-AC	-
10	Edwin Bolívar Naranjo Álava	1802473510	UA-VA-DPA-2022-025	UA-VA-DPA-CEI-2022-113-VTA-AC	-
11	Sara Leonor Palacios Álvarez	1704078664	UA-VA-DPA-2022-045	UA-VA-DPA-CEI-2022-123-VTA-AC	-

12	Ana Paulina Piyahuaje Siquihua	2100285002	UA-VA-DPA-2022-073	UA-VA-DPA-CEI-2022-124-VTA-AC	-
13	Antonio Romoleroux	1710247816	UA-VA-DPA-2022-042	UA-VA-DPA-CEI-2022-121-VTA-AC	-
14	Wagner Yamandú Tello Alarcón	1600295958	UA-VA-DPA-2022-044	UA-VA-DPA-CEI-2022-140-VTA-AC	-
15	Carlos Humberto Vaca Díaz	0908926728	UA-VA-DPA-2022-043	UA-VA-DPA-CEI-2022-115-VTA-AC	-
16	Diego Paúl Villavicencio Ordóñez	1103937833	UA-VA-DPA-2022-007	UA-VA-DPA-CEI-2022-114-VTA-AC	-
17	Guisella María Zambrano Valarezo	0906121470	UA-VA-DPA-2022-057	UA-VA-DPA-CEI-2022-112-VTA-AC	-

Que para la emisión de este acto administrativo se consideran los siguientes informes y comunicaciones de las unidades responsables de emitir los actos pertinentes:

Mediante Memorando Nro. UA-VA-DPA-2024-0001-M, de fecha 02 de enero de 2024, el Director de Planificación Académica, Yamil Lambert presenta al Vicerrector Académico, Bradley Hilgert el Informe No. UA-VA-DPA-2023-025-VTA-I, de fecha 29 de diciembre de 2023, el mismo que concluye: que dos postulantes han obtenido la Validación Total y diez casos de postulantes no han cumplido con los requisitos y obligaciones que impone el proceso.

El Informe No. UA-VA-DPA-2023-025-VTA-I, emitido por el Director de Planificación Académica, Yamil Lambert indica: *"3.2 Postulantes reprobados por no cumplir los requisitos obligatorios De acuerdo con los Informes de Validación de Trayectorias emitidos por el Comité de la Carrera de Artes Visuales, se presenta a continuación el detalle de los postulantes que no cumplieron los requisitos obligatorios fijados en la reglamentación del proceso y, por lo tanto, recibieron el dictamen final de reprobación total por parte del Comité que les evaluó: Fernando Elicio Guerrero Suárez, Espartaco Omar Abrigo Cuenca, William Patricio Cáceres García, Sara Leonor Palacios Álvarez, Ana Paulina Piyahuaje Siquihua, Wagner Yamandú Tello Alarcón, Guisella María Zambrano Valarezo, Marcelo Xavier Manosalvas Hurtado (...). Es importante mencionar que estos postulantes fueron debidamente informados sobre los resultados de los informes de Validación de Trayectorias del Comité de Artes Visuales y, en el caso de los 4 postulantes de la lista siguiente, no se recibió el Requisito Académico Adicional solicitado; por lo tanto, el Comité Evaluador de la Carrera de Artes Visuales continuó con el proceso de acuerdo con la Reglamentación. Estos 4 postulantes son: (...) - Sara Leonor Palacios Álvarez - Ana Paulina Piyahuaje Siquihua - Wagner Yamandú Tello Alarcón - Guisella María Zambrano Valarezo. Por otro lado, dentro de la lista de postulantes reprobados por no cumplir con los requisitos obligatorios hubo 2 postulantes que hicieron uso de la Solicitud de Reconsideración dirigida al Comité Evaluador Interinstitucional contemplada en el artículo 27 del Reglamento Interno. Estas solicitudes fueron debidamente procesadas y el Comité Evaluador de la Carrera de Artes Visuales ratificó su dictamen final. Los 2 postulantes en cuestión son: - Marcelo Xavier Manosalvas Hurtado - Espartaco Omar Abrigo Cuenca Finalmente, se recibió una Solicitud de Reconsideración dirigida al Comité Evaluador del postulante William Patricio Cáceres García, pero no fue procesada debido a que el postulante no cumplió con el tiempo fijado en la reglamentación, no pidió prórroga y no presentó justificativo para tramitar su solicitud fuera de los tiempos estipulados en la Reglamentación. 3.3 Postulantes con resultado de Validación Parcial que no realizaron el tercer pago De acuerdo con los Informes de Validación de Trayectorias emitidos por el Comité de la Carrera de Artes Visuales, se presenta a continuación el detalle de los postulantes que obtuvieron el resultado de Validación Parcial y*

que, sin embargo, no hicieron el tercer pago correspondiente. Cabe mencionar que estos postulantes fueron debidamente informados de los plazos: Christian Oliver Moreano García; Andrea Daniela Larrea Solórzano (...). **4.2 Casos para ser archivados por no cumplir los requisitos cuantitativos obligatorios** En virtud de la Reglamentación vigente del proceso y de acuerdo con los Informes de Validación de Trayectorias del Comité Evaluador de la Carrera de Artes Visuales donde se han realizado las respectivas Declaraciones finales del análisis y valoración de los portafolios de postulantes de la Carrera de Artes Visuales que no cumplieron con los requisitos cuantitativos obligatorios, se recomienda al Órgano Colegiado Superior lo que consta en el siguiente cuadro: "(...) archivar la solicitud" de Fernando Elicio Guerrero Suárez, Espartaco Omar Abrigo Cuenca, William Patricio Cáceres García, Marcelo Xavier Manosalvas Hurtado, Sara Leonor Palacios Álvarez, Ana Paulina Piyahuaje Siquihua, Wagner Yamandú Tello Alarcón, Guisella María Zambrano Valarezo. (...). **4.3 Casos para ser archivados por no cumplir con las obligaciones arancelarias del proceso** En virtud del no cumplimiento de los aranceles del proceso de Validación de Trayectorias, respecto al último pago; así como en atención a la Reglamentación vigente del proceso, se recomienda al Órgano Colegiado Superior lo que consta en el siguiente cuadro: "(...) archivar la solicitud." de Christian Oliver Moreano García, Andrea Daniela Larrea Solórzano (...).

Mediante Memorando No. UA-VA-2024-0020-M, de fecha 24 de enero de 2024, el Vicerrectorado Académico, Bradley Hilgert, en calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo de Asuntos Académicos, remite al Rector William Herrera Ríos el Acta de Reunión Nro. UA-OCS-Com-AAcad-2024-001-AC, de fecha 22 de enero de 2024, en la cual dicha Comisión decidió: "Avalar el informe UA-VA-DPA-2023-025-VTA-I referente a la recomendación sobre resultados de evaluaciones de postulantes de la carrera de Artes Visuales que incluye la aprobación de la validación total de 2 postulantes y el archivo de 10 postulantes."

Que los actos administrativos contenidos en el informe No. UA-VA-DPA-2023-025-VTA-I, mencionado ibídem, da a conocer los informes del Comité Evaluador Interinstitucional de la carrera de Artes Visuales que reprueban la validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural, para otorgar título profesional de grado de Licenciatura en Artes Visuales, al tenor siguiente:

Nombres y Apellidos		Cédula de Identidad	Informe CEI	Resolución CEI
1	Fernando Elicio Guerrero Suárez	0301144382	Informe Nro. UA-VA-DPA-CEI-2023-022-VTA-AC	REPRUEBA de manera total por no alcanzar los criterios obligatorios (tiempo base y transmisión de conocimiento).
2	Espartaco Omar Abrigo Cuenca	1104099724	Informe Nro. UA-VA-DPA-CEI-2023-036-VTA-AC	REPRUEBA de manera total por no alcanzar los criterios obligatorios (tiempo base).
3	William Patricio Cáceres García	1709837437	Informe Nro. UA-VA-DPA-CEI-2023-041-VTA-AC	REPRUEBA de manera total por no alcanzar los criterios obligatorios (transmisión de conocimiento).
4	Marcelo Xavier Manosalvas Hurtado	1002975504	UA-VA-DPA-CEI-2023-035-VTA-AC	REPRUEBA de manera total por no alcanzar los criterios obligatorios (tiempo base).
5	Sara Leonor Palacios Álvarez	1704078664	UA-VA-DPA-CEI-2023-031-VTA-AC	REPRUEBA de manera total por no alcanzar los criterios obligatorios (tiempo base).

6	Ana Paulina Piyahuaje Siquihua	2100285002	UA-VA-DPA-CEI-2023-032-VTA-AC	REPRUEBA de manera total por no alcanzar los criterios obligatorios (tiempo base y transmisión de conocimiento).
7	Wagner Yamandú Tello Alarcón	1600295958	UA-VA-DPA-CEI-2023-034-VTA-AC	REPRUEBA de manera total por no alcanzar los criterios obligatorios (tiempo base y transmisión de conocimiento).
8	Guisella María Zambrano Valarezo	0906121470	UA-VA-DPA-CEI-2023-033-VTA-AC	REPRUEBA de manera total por no alcanzar los criterios obligatorios (tiempo base).
9	Christian Oliver Moreano Garcia	0920304086	Nro. UA-VA-DPA-CEI-2023-023-VTA-AC	Se APRUEBE de manera parcial en el nivel bajo
10	Andrea Daniela Larrea Solórzano	1718993718	Nro. UA-VA-DPA-CEI-2023-019-VTA-AC	Se APRUEBE de manera parcial en el nivel bajo.

Se deja constancia que, los postulantes Christian Moreano y Andrea Larrea, a pesar que durante el proceso fueron aprobados de manera parcial su validación de trayectoria, estos no cumplieron con los compromisos financieros asumidos para el proceso de Validación de Trayectorias Artísticas o Culturales, indicados en los artículos 17 y 32 del Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales de la Universidad de las Artes y en el cronograma publicitado. El informe No. UA-VA-DPA-2023-025-VTA-I, recomienda: *"En virtud del no cumplimiento de los aranceles del proceso de Validación de Trayectorias, respecto al último pago; así como en atención a la Reglamentación vigente del proceso, se recomienda al Órgano Colegiado Superior (...) archivar la solicitud."*

Que la Resolución No. RPC-SO-19-No.512-2021, de fecha 21 de agosto de 2021, el Consejo de Educación Superior aprobó la carrera de Artes Visuales, con código No. 1082-650213C01-H-0901.

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *"Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

Que en Sesión No. 03, de carácter extraordinaria, cuya convocatoria fue realizada el 23 de enero y realizada el 25 de enero de 2024, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y resolvieron archivar las solicitudes de los postulantes de conformidad al Informe No. UA-VA-DPA-2023-025-VTA-I y a los informes del Comité Evaluador Interinstitucional de Artes Visuales que reprueban 10 postulaciones por no alcanzar los criterios obligatorios, por no continuar con el trámite o por no cumplir con los compromisos financieros asumidos para la evaluación de los portafolios de trayectoria profesional y que consta en la normativa y en el cronograma de desarrollo del proceso, de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho tratados en dicha sesión.

Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior. El proceso de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales constituye un aporte de la Universidad de las Artes para que los artistas que no han tenido la oportunidad de incorporarse a una formación profesional puedan acceder a este tipo de mecanismos académicos.

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: "(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior;* (...) "k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el archivo de las postulaciones de los siguientes candidatos a obtener Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en la carrera de Artes Visuales, por no cumplir con todos los criterios y requisitos señalados en el Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales de la Universidad de las Artes:

	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
1	Fernando Elicio Guerrero Suárez	0301144382
2	Espartaco Omar Abrigo Cuenca	1104099724
3	William Patricio Cáceres García	1709837437
4	Marcelo Xavier Manosalvas Hurtado	1002975504
5	Sara Leonor Palacios Álvarez	1704078664
6	Ana Paulina Piyahuaje Siquihua	2100285002
7	Wagner Yamandú Tello Alarcón	1600295958
8	Guisella María Zambrano Valarezo	0906121470
9	Christian Oliver Moreano García	0920304086
10	Andrea Daniela Larrea Solórzano	1718993718

Artículo Segundo.- Notificar al Vicerrectorado Académico y a la Dirección de Planificación Académica para que pongan en conocimiento de esta Resolución a los postulantes del proceso que no han obtenido la Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural en la carrera de Artes Visuales, y a los miembros del Comité Evaluador Interinstitucional de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales de Artes Visuales.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación para su debido conocimiento y difusión.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaría Ad-hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes